



ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, POR EL QUE SE CALIFICA LA EXCUSA PRESENTADA POR LA MAGISTRADA SAIRI LIZBETH SERRANO MORÁN, PARA ABSTENERSE DE CONOCER, TRAMITAR Y RESOLVER, EL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO ***/***/***/******, ASÍ COMO DE INTERVENIR EN LA VOTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE SENTENCIA QUE SE EMITA EN EL CITADO RECURSO, LO ANTERIOR, POR ACTUALIZARSE EL IMPEDIMENTO LEGAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA, ASIMISMO, SE HABILITA AL MAGISTRADO JUAN MANUEL OCHOA SÁNCHEZ PARA QUE DICTE LOS ACUERDOS DE TRÁMITE, ELABORE Y PRESENTE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.**

A N T E C E D E N T E S

- I.** El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit fue creado mediante reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, y su Ley Reglamentaria se expidió el día veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, comenzando sus funciones jurisdiccionales el cuatro de enero de dos mil diecisiete.

- II.** Con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el



Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de Justicia Administrativa, por el cual el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasó de estar conformado de cinco a siete Magistrados Numerarios.

- III.** En este sentido, es importante destacar que dicha integración contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con dos Salas Colegiadas Administrativas, conformada por tres Magistrados Numerarios cada una y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario.
- IV.** Luego, el pasado veintiséis de julio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit. Dentro de la indicada modificación legislativa, se puede advertir la armonización a la organización y funciones en la estructura administrativa y jurisdiccional de esta Institución.
- V.** Por ello, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en seguimiento a los efectos que se establecieron con motivo de la Reforma Constitucional de fecha veintiocho de abril del dos mil



veintiuno y en atención a la nueva conformación que allí se contempla, tuvo a bien establecer las directrices para garantizar la organización y funciones en la nueva estructura tanto administrativa como Jurisdiccional de este Órgano Jurisdiccional.

- VI.** Asimismo, el diez de septiembre del dos mil veintiuno, el Pleno en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria Administrativa, a efecto de armonizar su marco legal interno, aprobó el nuevo Reglamento Interior para este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el día trece de septiembre del dos mil veintiuno.
- VII.** Posteriormente, con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, fue publicado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa.
- VIII.** Dentro de la indicada reforma a la Constitución Local se contempló en el artículo TERCERO Transitorio, que dentro de ciento ochenta días hábiles siguientes a que entre en vigor el citado Decreto, el Congreso del Estado deberá armonizar las disposiciones legales correspondientes.



- IX.** Así, el pasado veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se emite la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit y se abroga la publicada el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.
- X.** En esa misma data fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga, diversos artículos de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.
- XI.** Asimismo, con fecha seis de junio del dos mil veintitrés, el Pleno del Tribunal aprobó el Acuerdo General número TJAN-P-001/2023, en la Novena Sesión Extraordinaria Administrativa, mediante el cual se aprueba que las Salas Colegiadas Administrativas, continuarán ejerciendo sus funciones, en tanto se integran y se da inicio formal a las funciones de las Salas Unitarias Administrativas, lo anterior en cumplimiento al artículo CUARTO, transitorio de la Ley Orgánica de este Tribunal, publicada el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.
- XII.** Ahora, considerando la materia del presente Acuerdo, el artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, dispone que los servidores públicos deberán manifestar, de ser el caso, que están impedidos para conocer de los asuntos de su competencia, cuando a su juicio se actualice algún impedimento legal



y, tan pronto tenga conocimiento del mismo, se deberá comunicar al Pleno o a la Sala Administrativa según corresponda, la cual calificará su procedencia dentro de los tres días siguientes.

XIII. Una vez precisado lo anterior, es dable señalar que, la Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán, presentó el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, ante la Oficialía de Partes, el oficio ****/****/****/****/****, por medio del cual presenta Excusa a efecto de abstenerse de intervenir en el conocimiento, trámite y elaboración del Proyecto de sentencia del Recurso de Apelación número de expediente ***/****/****/****, así como de intervenir en la votación, discusión y aprobación del Proyecto de sentencia que se emita en el citado Recurso, por actualizarse el impedimento legal establecido en el artículo 76 fracción XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; lo anterior con la finalidad de que el Pleno califique su procedencia, y;

CONSIDERANDO:

I.- Naturaleza y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

En términos de lo dispuesto por el artículo 116, en su fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que los Tribunales de Justicia Administrativa se encuentran dotados de plena



autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Que dichos Tribunales, tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados por faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Que derivado de la homologación a la Constitución Federal, mediante Decreto de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se reformó el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que prevé que, la Jurisdicción Administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.



El artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa gozará de autonomía presupuestal, por lo que el presupuesto que le sea asignado, deberá ser suficiente para el cumplimiento al marco normativo y sus funciones, a fin de que la planeación, programación, presupuestación, contratación y control de adquisiciones y arrendamientos, así como la prestación de servicios, resulten necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.

II.- Integración del Pleno.

Actualmente, derivado de las reformas a la Constitución Local y a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, publicadas el uno de diciembre de dos mil veintidós y el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés respectivamente, se estableció que este Tribunal quedará integrado con cinco Magistradas o Magistrados numerarios.

En este sentido, es importante destacar que dicha integración contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con tres Salas Unitarias Administrativas, conformada por un Magistrado Numerario cada una, una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario, así como una Sala Colegiada de Recursos conformada por tres magistrados.



Finalmente, lo precisado en el párrafo que antecede quedó materializado en el Acuerdo General TJAN-P-002/2023, en el cual, se fijaron las bases y se establecieron las directrices para la nueva conformación del Tribunal, ello, con base a los lineamientos que se fijaron en la multicitada reforma constitucional y reglamentaria.

III.- Facultades del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

De conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, el Pleno es el órgano de gobierno del Tribunal, a cargo de su administración, vigilancia, disciplina y buen funcionamiento de la actuación jurisdiccional, y está integrado por cinco Magistrados numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados en el ejercicio de las atribuciones contenidas en la presente Ley.

Asimismo, el artículo 27 fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal, dispone que, el Pleno cuenta con la facultad de "**calificar las excusas o impedimentos de sus miembros**", para conocer de los asuntos de la competencia del Pleno, de las Salas Administrativas y de la Sala Unitaria Especializada y acordar en la sesión correspondiente, la sustitución que



proceda”, por tanto, es competente para calificar la presente solicitud de Excusa.

Así también, la fracción XVI del artículo 27 de la Ley orgánica del Tribunal, dispone que, el Pleno cuenta con la facultad de **“establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.”**

Por lo que, el servidor público que se encuentre en alguna de las hipótesis señaladas en las fracciones del artículo 76 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, tan pronto tenga conocimiento de la misma, deberá excusarse y lo comunicará al Pleno, a la Sala o unidad administrativa correspondiente, quien resolverá lo conducente dentro de los tres días siguientes.

Finalmente, el artículo 29 del Reglamento Interior de este Tribunal, señala que este Pleno calificará las excusas e impedimentos de los Magistrados para conocer los asuntos de su competencia, y, además, en su párrafo cuarto dispone, por lo que aquí interesa, lo siguiente:

“Cuando el impedimento o excusa sea del Presidente de sala recursal, el Pleno resolverá lo conducente, debiendo habilitar al Magistrado que deberá elaborar y presentar el proyecto de resolución, quien además



presidirá la sesión correspondiente de la Sala Colegiada de Recursos para resolver el asunto en cuestión, conforme a las reglas previstas en la Ley Orgánica y el presente Reglamento.”

Por lo expuesto se colige, que el máximo órgano de gobierno de este Tribunal, cuenta con una serie de atribuciones para garantizar la eficaz administración de justicia en los asuntos de su competencia, dentro de los cuales destaca la de calificar las excusas por actualizarse un impedimento legal y, además, habilitar al Magistrado Numerario que deba suplir en la elaboración del proyecto de sentencia, con lo cual, se evita una afectación en el desempeño imparcial y objetivo en las funciones públicas.

IV. De la excusa presentada por la Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán.

Tal y como quedo asentado en la parte de antecedentes, la Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán, presentó el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, ante la Oficialía de Partes, **oficio número ****/****/****/****/******, dirigido al Pleno, a través del cual, presenta Excusa a efecto de, abstenerse de intervenir en el conocimiento, trámite y elaboración del Proyecto de sentencia del Recurso de Apelación número de expediente *****/****/****/******, así como de intervenir en la votación, discusión y aprobación del Proyecto de sentencia que se emita en el citado Recurso, lo anterior por actualizarse el impedimento legal establecido en los



artículos 7, fracción IX, 58, párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los diversos 76 fracción XVI y 77 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Así, la Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán, dentro del indicado escrito señaló a manera de justificación que, del análisis a las constancias que integran el Recurso de Apelación número *****/***/***/******, del índice de asuntos de la Sala Colegiada de Recursos, de la cual es Titular, se advierte que la Magistrada tiene el carácter de tercero interesado, lo que impide el conocimiento y resolución del presente Recurso, actualizándose el supuesto establecido en el artículo 76 fracción XVI de la Ley Orgánica del Tribunal.

Al respecto, el artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone lo siguiente:

"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I...

VI. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios:"

VII.



De igual manera, el artículo 7 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone:

Artículo 7. ...Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I a la VIII...

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

X a la XIII

Así mismo, el párrafo primero del artículo 76, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, establece la obligación de que *"los servidores públicos del Tribunal deberán manifestar que están impedidos para conocer de los asuntos de su competencia..."*;

De esta manera, analizando la totalidad de las fracciones que integran el citado artículo, en el que se establecen los supuestos legales que acrediten el impedimento señalado en la solicitud de Excusa, se colige que según los elementos aportados por la Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán, se actualiza la fracción XVI del indicado artículo de la citada Ley, mismo que dispone, que será impedimento para conocer de los asuntos de su competencia **"Por alguna otra causa prevista en la Ley;"**



En consecuencia, realizando un ejercicio de subsunción de la norma, la Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán, al manifestar que tiene la calidad de tercero interesado dentro del Recurso de Apelación referido, motivo de la presente excusa, actualiza dicho impedimento legal, que podría afectar en el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones en el cargo que ostenta en este Tribunal como Presidenta de la Sala Recursal.

Derivado de lo anterior, es importante precisar que, el artículo 77 de la indicada Ley Orgánica, establece por lo que ve a las Excusas, lo siguiente:

"Artículo 77. Excusas. El servidor público que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, tan pronto tenga conocimiento de la misma, se excusará de intervenir en el procedimiento y lo comunicará al Pleno o la Sala Administrativa, según corresponda, quien resolverá lo conducente dentro de los tres días siguientes."

En ese sentido, corresponde al Pleno del Tribunal, llevar a cabo la calificación de la Excusa presentada por la Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán, mediante oficio *****/*****/*****/*****/*****, mismo que se adjunta como anexo 1 al presente Acuerdo, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que a continuación se cita:



"XV. Calificar las excusas o impedimentos de sus miembros, para conocer de los asuntos de la competencia del Pleno, de las Salas Administrativas y de la Sala Unitaria Especializada, y acordar en la sesión correspondiente la sustitución que proceda;"

Con lo expuesto hasta aquí, se advierte que se colman los extremos de los numerales citados, toda vez que se presentó escrito por parte la Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán, por medio del cual, se Excusa en términos de lo dispuesto por los artículos 7 fracción IX, 58 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 76 fracción XVI y 77 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, a efecto de abstenerse de conocer, tramitar y presentar el proyecto de resolución del Recurso de Apelación con número expediente *****/***/***/******, así como intervenir en la votación, discusión y resolución del citado expediente.

Por tanto, el Pleno de este Tribunal una vez analizados los elementos fácticos y normativos que dan sustento a la Excusa de mérito, así como las consideraciones vertidas en el presente instrumento, se encuentra en condiciones de **calificar como procedente la Excusa presentada por la Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán**, mediante oficio número ******/***/***/***/******, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal.



V.- Habilitación del Magistrado Juan Manuel Ochoa Sánchez, para dicte los acuerdos de trámite, elabore, presente el proyecto de resolución ***/***/***/****** y proceda en términos de lo dispuesto por el artículo 29, párrafo cuarto del Reglamento Interior del Tribunal, lo anterior, con motivo de la excusa presentada por la Magistrada Maestra Sairi Lizbeth Serrano Morán.**

En el ámbito del derecho, la excusa se establece como un mecanismo a través del cual, el legislador aspira a preservar la confianza pública en la imparcialidad judicial, ello, debido a que la abstención o la excusa, no sólo trata de proteger la legalidad de las decisiones judiciales, esto es, por un lado, intenta impedir que influya en las resoluciones judiciales, motivos ajenos al derecho, y por otro, porque tiende a preservar la credibilidad de las decisiones y las razones jurídicas, en aras de preservar el buen funcionamiento del estado de derecho.

La imparcialidad es un principio que, por **mandato Constitucional**, rigen la **función de los órganos jurisdiccionales**, por lo que el Estado asegura de modo general, la finalidad y tarea de la adecuada administración de justicia.

De esta manera, las personas que asumen la calidad de juzgadores, o que son titulares de la función jurisdiccional, son personas físicas que, como



tales, viven dentro del conglomerado social y por consiguiente, son sujetos de derechos, de intereses con relaciones humanas sociales y familiares, titulares de bienes propios, abstracción que deriva de la calidad con que representan y asumen la función del órgano estatal, por lo que, aun cuando la designación de tales funcionarios jurisdiccionales esté rodeada por una serie de garantías, para asegurar la máxima idoneidad, a fin de cumplir la función encomendada, puede ocurrir que por circunstancias particulares, que revisten situaciones de excepción, el juzgador se encuentre impedido, respecto de una Litis determinada.

El fundamento jurídico del impedimento radica en la vigencia del derecho humano a la tutela judicial efectiva, reconocido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que dispone:

"Artículo 17. "... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales".

De la anterior transcripción, al precepto constitucional, se reconoce el derecho de toda persona a que se le imparta justicia, a través de tribunales que emitan sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, de esa



forma, la imparcialidad es uno de los principios rectores de la función jurisdiccional, con lo cual, se garantiza una sana y correcta impartición de justicia, en términos de lo dispuesto por el artículo constitucional citado, ya que una condición esencial de la legitimidad y la eficacia de la justicia moderna, reside en la independencia e imparcialidad de los órganos de justicia y de sus integrantes.

Es por ello que, la Magistrada Numeraria Doctora Sairi Lizbeth Serrano Morán, pone a consideración de este Pleno la multicitada excusa, por advertir que existe impedimento legal para tramitar y resolver uno de los asuntos que le fueron turnados a la Sala Colegiada de Recursos del Tribunal, mismo que tiene como número de expediente *****/***/***/******.

Ahora, tal como se determinó en el punto anterior, el Pleno del Tribunal estimó procedente aprobar la excusa planteada, ello, en aras de garantizar la tutela judicial efectiva y la correcta administración de justicia, por lo que, consecuentemente, resulta oportuno que el expediente *****/***/***/******, sea turnado a otro Magistrado o Magistrada, para los efectos establecidos en el artículo 29, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que se cita a continuación:



"Artículo 29. Excusas e impedimentos de integrantes de las Salas. El Pleno del Tribunal calificará las excusas e impedimentos de los Magistrados para conocer los asuntos de su competencia.

...

...

Cuando el impedimento o excusa sea del Presidente de sala recursal, el Pleno resolverá lo conducente, debiendo habilitar al Magistrado que deberá elaborar y presentar el proyecto de resolución, quien además presidirá la sesión correspondiente de la Sala Colegiada de Recursos para resolver el asunto en cuestión, conforme a las reglas previstas en la Ley Orgánica y el presente Reglamento."

En virtud de lo anterior, este Pleno determina habilitar al Magistrado Juan Manuel Ochoa Sánchez, con el objeto de que dicte los acuerdos de trámite, además de llevar a cabo la elaboración y presentación, ante la Sala Colegiada de Recursos del Tribunal, del proyecto de resolución correspondiente al expediente *****/***/***/******.

Asimismo, el indicado Magistrado Numerario, deberá presidir la sesión en la que se presente para su análisis, discusión y aprobación, el proyecto de resolución del expediente *****/***/***/******, lo anterior, de conformidad a las reglas previstas en la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, ambos del Tribunal.



Al respecto, es importante destacar que, el Magistrado Juan Manuel Ochoa Sánchez, es integrante de la Sala Colegiada de Recursos del Tribunal, ello, con motivo del Acuerdo General del Pleno TJAN-P-004/2023, que se emitió el trece de octubre de dos mil veintitrés, dentro de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria Administrativa.

Por tanto, con fundamento en los artículos 3 fracción VI; 7 fracción IX, 58 párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 21; 27 fracción XV; 76 fracción XVI y 77, todos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; así como el 29, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, este Pleno:

ACUERDA

Primero. Se califica de procedente la Excusa presentada por la Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán, para los efectos siguientes:

Único. Abstenerse de intervenir en el conocimiento, trámite y elaboración del Proyecto de sentencia del Recurso de Apelación número de expediente *****/***/***/******, así como de intervenir en la votación, discusión y aprobación del Proyecto de sentencia que se emita en el citado Recurso, por las consideraciones expuestas en el considerando IV del presente Acuerdo.



En consecuencia, se ordena el engrose del presente Acuerdo al expediente referido en el párrafo que antecede, lo anterior para los efectos jurídicos procedentes.

Segundo. Se habilita al Magistrado Numerario Juan Manuel Ochoa Sánchez, para que instruya el Recurso de Apelación número *****/***/***/******, elabore el Proyecto de sentencia y presida la sesión en la que se presente el proyecto de resolución del citado expediente, lo anterior, de conformidad a las reglas previstas en la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, ambos del Tribunal.

Tercero. Se instruye a la Secretaría de Acuerdos del Pleno, proceda a requerir el expediente *****/***/***/******, a la Sala Colegiada de Recursos y, una vez hecho lo anterior, proceda a turnar el mismo al Magistrado Numerario Juan Manuel Ochoa Sánchez, con el objeto de que dicte los acuerdos de trámite, además de llevar a cabo la elaboración y presentación, ante la Sala Colegiada de Recursos del Tribunal, del proyecto de resolución correspondiente.

Cuarto. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, proceda de inmediato a realizar la publicación del presente Acuerdo de manera íntegra, en la página oficial de internet del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.



Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por la Magistrada Irma Carmina Cortés Hernández, Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán, Magistrado Raymundo García Chávez, Magistrado Juan Manuel Ochoa Sánchez y Magistrado Jorge Luis Mercado Zamora, aprobado por unanimidad de votos en la **Tercera Sesión Ordinaria Administrativa**, celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco. - Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos, Maestra **Juana Olivia Amador Barajas**, quien autoriza y da fe.